

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 080014189008-2021-00232-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: JOSE BLADIMIR SAAVEDRA GOMEZ

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandada se notificó debidamente mediante correo electrónico del auto que libra mandamiento ejecutivo sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 7 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA SEPTIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A contra JOSE BLADIMIR SAAVEDRA GOMEZ.

Por auto de fecha 31 de octubre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de JOSE BLADIMIR SAAVEDRA GOMEZ a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A, por la suma de la suma de \$24.916.987,00 discriminados así: la suma de \$13.721.633,00 por concepto de capital insoluto de la obligación, más la suma de \$5.329.557,00 por concepto de cuotas de capital vencidas y no

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) e-mail.:  
[j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

pagadas desde el 30 de noviembre de 2019 hasta la fecha de la presentación de la demanda, contenidas en el PAGARE No.450004, anexo a la demanda, más la suma de \$5.865.796,00 por los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 2.19% de conformidad con lo establecido en el PAGARÉ No, 450004, más los intereses moratorios respecto al capital insoluto y de las cuotas de capital exigibles vencidas y no pagadas, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

A la parte demandada JOSE BLADIMIR SAAVEDRA GOMEZ ORON, le quedó surtida la notificación del mandamiento de pago mediante correo electrónico de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, enviada a la dirección de correo electrónico: [saavedragomez0817@hotmail.com](mailto:saavedragomez0817@hotmail.com), dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) e-mail.:  
[j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) JOSE BLADIMIR SAAVEDRA GOMEZ ORON, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.745.000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en que se decretaron medidas cautelares,, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008- 2021-00232-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A.L.C

**Firmado Por:**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) e-mail.:  
[j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Civil 017**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**744267f2bcb7bf37241edde51adf64452bd5830f69ad3283133ab9c03134e54e**

Documento generado en 07/09/2021 03:26:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) e-mail.:  
[j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia